

AÑO XL • MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2024

NÚMERO 26

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

	Página
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Orden INT/67/2024, de 29 de enero, por la que se modifica la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.	3422
III. — PERSONAL	
MINISTERIO DE DEFENSA	
CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE ARSENALES DE LA ARMADA	3428 3430
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Destinos	3433
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	0.405
Ceses	3435



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024 Pág. 85

	Pagina
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
Recompensas	3436
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	3438
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	3439
ESCALA DE TROPA	
Cambios de residencia	3441
Servicio activo	3443
Ceses	3445 3452
VARIAS ESCALAS	3432
Cambios de residencia	3458
Recompensas	3459
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	3460
	0400
VARIOS CUERPOS	0.400
Cambios de residencia	3462
Nombramientos	3464 3465
Recompensas	3403
RESERVISTAS	
Situaciones	3469
Compromisos	3472
Bajas	3473 3474
Destinos Recompensas	3474
PERSONAL VARIO	0470
	0.470
Recompensas	3476
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	3477
Hojas de servicios	3478
• ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	3479
Excedencias	3481
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	3482
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Hojas de servicios	3483
VARIOS CUERPOS	
	3484
Adaptaciones orgánicas	5464

CVE: BOD-2024-s-026-85 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024 Pág. 86

	Pa
RCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Excedencias	
Licencia por asuntos propios	
Recompensas	
Distintivos ESCALA DE SUBOFICIALES	3
Licencia por asuntos propios	(
ESCALA DE TROPA	
Ceses	(
Vacantes	
Recompensas	;
VARIOS CUERPOS	
Retiros	;
RESERVISTAS	
Ascensos	;
Situaciones	;
ARDIA CIVIL	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Retiros	
CESES	;
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	;
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	•
Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes	
Cursos	
Aplazamientos, renuncias y bajas	
Convalidaciones	;
Homologaciones	;
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Bajas de alumnos	;
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
. 3117.6 5161 6616161426	
ISTERIO DE DEFENSA	
CONVENIOS	(
OUITE 1100	

CVE: BOD-2024-s-026-86 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024 Pág. 87

Página

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

ESCALA DE SUBOFICIALES	
Trienios	3542
VARIAS ESCALAS	
Trienios	3543
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS	
Trienios	3544

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-026-87 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024 Sec. I. Pág. 3422

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DEL INTERIOR CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Orden INT/67/2024, de 29 de enero, por la que se modifica la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.

La Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, categoriza los destinos según su forma de asignación, clasificándolos en libre designación, concurso de méritos y de provisión por antigüedad, y lo hace aludiendo a determinados cargos, unidades o categorías de empleos.

En primer lugar, cabe señalar una importante revisión de la actual configuración del catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil. De este modo, se garantiza una óptima provisión de puestos de trabajo para atender las especiales necesidades de cobertura de puestos de la Institución, como consecuencia de su peculiar despliegue y de la configuración de las especialidades. A través de la modificación que se opera, se garantiza disponer de un número superior de puestos de trabajo respecto del máximo de efectivos que, para determinados empleos, prevé la plantilla reglamentaria.

De este modo, el catálogo de puestos de trabajo se configura como un elemento clave que contribuye directa y eficientemente en la consecución de la máxima efectividad en la prestación de los servicios, y se alinea con los objetivos de la planificación corporativa en materia recursos humanos que prevé el artículo 24 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de régimen del personal de la Guardia Civil.

Además, se crea un nuevo subcatálogo 9 para el alumnado de la enseñanza de formación durante los períodos de prácticas en unidades del Cuerpo; con ello, se agiliza y optimiza enormemente la gestión de las dotaciones sobre las que desarrollan esta fundamental etapa de su periodo formativo.

Por otro lado, se han aprobado ciertos proyectos que afectan en distinto grado a esta clasificación, como ocurre en el caso del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, que prevé la creación del Mando de Fronteras y Policía Marítima y sus jefaturas dependientes. Del mismo modo ocurre con el desarrollo de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil. Todo ello obliga a actualizar las denominaciones de las unidades que han sido creadas o modificadas, al objeto de garantizar la coherencia del sistema de clasificación de destinos.

Además de estas actualizaciones, se ha detectado la necesidad de afrontar una importante revisión sobre la modalidad de asignación de los puestos de trabajo donde se ejerce la función de Profesor en los Centros Docentes de Formación del Cuerpo. Todo ello, alineado con el marco legal definido en los capítulos III y IV del título III de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre; y en su regulación de desarrollo, destacando la previsión contemplada en la Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes, que fue desarrollada al amparo de lo previsto en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

Se modifica la forma de provisión de determinado personal de unidades estrechamente vinculadas a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Así, se asignarán mediante libre designación los puestos de trabajo de suboficiales del Grupo de Acción Rápida y del Centro de Adiestramientos Especiales, quienes ejercen funciones

CVE: BOD-2024-026-3422 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 6 de febrero de 2024

Núm. 26

Sec. I. Pág. 3423

directivas, de mando, de coordinación y planificación vinculadas a distintas formas de criminalidad, que evolucionan de forma vertiginosa.

La necesidad de adaptar los perfiles profesionales de este personal a las demandas del servicio, y las singulares condiciones de confianza y de especial idoneidad de carácter operativo, técnico o docentes ligadas al desempeño profesional de estos mandos intermedios, al desenvolverse en ámbitos tan complejos como la criminalidad organizada en el Campo de Gibraltar; misiones y proyectos internacionales en ámbito ONU, OTAN o UE; y la lucha contra el terrorismo en sus distintas vertientes; demandan de esta forma de asignación, para hacer frente a las necesidades que requieren estas unidades, en función de la evolución de las amenazas.

Por último, en el marco de las acciones que se están desarrollando en el ámbito de la Dirección General de la Guardia Civil para impulsar, mejorar y optimizar la actividad del personal que desempeña labores técnicas en el marco de la atención psicológica, y la prevención y actuación frente a conductas anómalas, se hace necesario clasificar de libre designación los destinos que pudieran ser ocupados por oficiales en los Gabinetes de Psicología, al objeto de poder acreditar la titulación habilitante para su ejercicio, así como las específicas condiciones de aptitud e idoneidad para tan sensible desempeño.

Todo ello, de acuerdo con los principios previstos para la regulación normativa en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, los principios de buena regulación previstos en su artículo 129. En relación con el principio de transparencia, se ha abordado el período de información y audiencia pública. Asimismo, se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, al haber actualizado la norma en vigor teniendo en cuenta la gestión eficiente de los recursos humanos y sin crear nuevas cargas administrativas; así como de necesidad, eficacia y proporcionalidad, siendo las modificaciones planteadas las estrictamente necesarias para garantizar un desempeño óptimo de los puestos de trabajo desplegados en las unidades afectadas.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a los mandatos expresamente recogidos en el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto y, en especial, en el ejercicio de la competencia señalada en su disposición final segunda. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.

La Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo párrafo i) al apartado 1, y un nuevo apartado 3 al artículo 4, con la siguiente redacción:

- «i) Subcatálogo 9. Puestos de trabajo para personal alumno en prácticas.»
- «3. El número total de dotaciones que conforma el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil podrá ser un 5 % superior al de efectivos máximos contemplados en la plantilla reglamentaria vigente, para cada empleo y escala.

Excepcionalmente, este porcentaje podrá superarse en el caso de las dotaciones correspondientes al empleo de Sargento 1.º/Sargento, en función de la

CVE: BOD-2024-026-3423 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024

rtes, 6 de febrero de 2024 Sec. I. Pág.

evolución de las plazas procedentes de la oferta de empleo público en el primer empleo de la Escala de Suboficiales.»

Dos. Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Destinos de libre designación.

De acuerdo con los criterios reglamentariamente establecidos, son destinos de libre designación:

- 1. Por razón del empleo, los de:
- a) Oficial General.
- b) Coronel.
- c) Suboficial Mayor.
- d) Cabo Mayor.
- 2. Por razón del cargo, el personal de la guardia civil que ocupe los siguientes puestos de trabajo:
- a) Jefatura de unidad, servicio, centro docente, plana mayor o equivalente que sea ejercido por coronel, teniente coronel o comandante.
- b) "Jefe de Estudios" y "Secretario" de los centros docentes de formación, perfeccionamiento y altos estudios profesionales.
- c) Jefatura de los Centros de Cooperación Policial y Cooperación Policial y Aduanera (CCP y CCPA).
 - d) Jefatura de la Oficina del programa Sistema Integral de Vigilancia Exterior.
- e) "Jefe de Sección" de los Servicios dependientes de las Jefaturas de Fiscal y de Fronteras, y de Costas y Policía Marítima.
- f) Jefatura de la Unidad de Seguridad Ciudadana de Comandancia (USECIC).
 - g) Jefatura de la Oficina de Plana Mayor en las Comandancias.
 - h) Jefatura de Plana Mayor en los Sectores de Tráfico.
- i) Jefatura de la Oficina de Transformación Digital y Calidad, Secretaría de Mando y Destacamento Especial de la Agrupación de Tráfico.
 - j) "Jefe de Sección" del Servicio Aéreo.
- k) "Jefe Destacamento Buque Oceánico", "Oficial Destacamento Buque Oceánico" y "Patrón Buque Oceánico".
- l) Oficial de enlace en órganos ajenos a la Dirección General de la Guardia Civil.
- m) Jefatura de Sección, de Departamento o de Grupo del Servicio de Criminalística.
 - n) "Profesor" de Centro Docente de Formación.
 - 3. Por razón de la unidad, los correspondientes a:
- a) La Secretaría de Despacho del Director General de la Guardia Civil, incluida la Escolta y el Registro Central.
- b) El Gabinete Técnico, el Estado Mayor, la Sala de Operaciones, el Centro de Coordinación de Vigilancia Marítima de Costas y de Fronteras, y la Asesoría Jurídica del Director General de la Guardia Civil.
- c) Las secretarías particulares y las secretarías técnicas de los mandos de nivel de Subdirección General.
 - d) La jefatura, secciones, grupos y equipos básicos de información.
- e) Las unidades de Policía Judicial de Zona, y las unidades orgánicas de Policía Judicial de Comandancia, incluidos sus equipos territoriales. No se incluyen los laboratorios, ni las planas mayores de estas unidades.

CVE: BOD-2024-026-3424 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024

Sec. I. Pág. 3425

- f) La Jefatura de Policía Judicial; la Unidad Central Operativa, incluyendo los equipos contra el crimen organizado; y la Unidad Técnica de Policía Judicial.
- g) Unidad Central Operativa de Medio Ambiente y el Grupo de Investigación de la Agrupación de Tráfico (GIAT-Central).
 - h) El Servicio de Asuntos Internos.
 - La Unidad Especial de Intervención.
- j) La Unidad de la Guardia Civil del Servicio de Seguridad de la Casa de Su Majestad el Rey.
- k) La Unidad de la Guardia Civil del Departamento de Seguridad de Presidencia del Gobierno.
 - I) La Unidad de Protección del Departamento de Seguridad Nacional.
- m) Unidades desplegadas en organismos ajenos a la Dirección General de la Guardia Civil.
- n) Puestos singularizados, no singularizados y de protección y seguridad en el extranjero, incluido el Centro de Cooperación Policial de Tánger.
- o) La Secretaría Permanente para la Evaluación y Clasificación, y el Servicio de Régimen Disciplinario.
- p) Punto Focal Nacional de armas de fuego de la Jefatura de Armas y Explosivos y Seguridad.
- q) Las áreas de Prensa y Revista, y de Multimedia de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.
 - r) La Oficina de Protocolo.
 - s) Los centros operativos de servicios y el Centro Operativo de Tráfico Central.
 - t) La Oficina de Apovo al Secretario Consejo de la Guardia Civil.
 - u) La Unidad de Coordinación de Ciberseguridad.
 - 4. Por razón del empleo y la unidad:
 - a) Los de los empleos de la categoría de oficiales en:
 - 1. Los centros de coordinación regional de costas y de fronteras.
 - 2. El Centro de Análisis y Prospectiva.
 - 3. La Secretaría de Cooperación Internacional.
 - 4. La Unidad de Acción Rural.
- 5. Los grupos de reserva y seguridad, el Escuadrón de Caballería y la Unidad de Reconocimiento de Subsuelo.
 - 6. El Centro Universitario de la Guardia Civil.
- 7. La Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, la Jefatura de Armas y Explosivos y Seguridad, y la Intervención Central de Armas y Explosivos.
 - 8. El Servicio de Psicología y los Gabinetes de Psicología.
 - b) Los de los empleos de las categorías de oficiales y suboficiales en:
- 1. El Área de Plana Mayor, Información y Atención al Ciudadano de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.
- 2. El Departamento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tráfico y el Equipo de Reconstrucción de Accidentes de Tráfico.
 - 3. La Jefatura Fiscal y de Fronteras y la Jefatura de Costas y Policía Marítima.
 - 4. Las unidades adscritas a órganos jurisdiccionales.
 - 5. Grupo de Acción Rápida y el Centro de Adiestramientos Especiales.
- c) Los de los empleos de teniente coronel y comandante en las comandancias de la organización periférica, incluidas sus unidades en puertos y aeropuertos, y en la Unidad de Protección y Seguridad.
- d) Los de empleo de teniente coronel y comandante en los Sectores de Tráfico.»

CVE: BOD-2024-026-3425 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024

Sec. I. Pág. 3426

Tres. Se modifica el párrafo d) del artículo 21, que queda redactado del siguiente modo:

«d) La evaluación del desempeño, a través de la puntuación contenida en los informes personales de calificación de los guardias civiles, de acuerdo con su regulación específica.

También podrá valorarse, cuando así se establezca en la ficha de referencia, y de acuerdo con las peculiaridades del puesto de trabajo, una ponderación que asigne mayores valores a determinadas competencias profesionales y personales, o al prestigio profesional de los informes personales de calificación de los guardias civiles (en adelante IPECGUCI,s) regulados por la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil. La media ponderada resultante en ningún caso diferirá en más de un 20 % respecto a la puntuación que se obtendría con la media aritmética de las correspondientes calificaciones finales.

Con carácter general, se considerarán los tres últimos informes personales de calificación de carácter ordinario y alcance periódico, o los que tuvieran cumplimentados de este tipo, en caso de no llegar a tres. Cuando no se tenga anotado ninguno ordinario de alcance periódico, se considerarán los de carácter extraordinario, si los tuviere, o si no, los de alcance temporal.

A los peticionarios de reciente ingreso en la Guardia Civil que no cuenten en su historial individual profesional, al menos, con un IPECGUCI por no haber cumplido el periodo establecido para su confección en función de su escala; o cuando la carencia del informe personal obedezca a su condición de no calificable, a los efectos de resolver el concurso correspondiente se introducirá la nota media de las calificaciones recibidas por el personal de su mismo empleo, calculada sobre el conjunto de los informes cumplimentados durante los doce meses anteriores al de la convocatoria.

En el resto de casos, quien ostente la Jefatura del Mando de Personal ordenará su confección con carácter extraordinario, a tramitar con carácter urgente, para aquellos concursantes calificables que no cuenten en su historial individual profesional, al menos, con uno de cualquier carácter o alcance.

Puntuación: Entre 1 y 10 puntos. Se obtendrá de la media aritmética de la calificación final de los IPECGUCI,s considerados. Cuando se establezca en la ficha de referencia una ponderación mayor de determinadas competencias profesionales y personales, o del prestigio profesional, la puntuación se obtendrá de la media aritmética de las puntuaciones de los IPECGUCI,s considerados, que se habrán obtenido, a su vez, de la media ponderada que corresponda a cada IPECGUCI. A estos efectos, serán de referencia las normas aplicables a los procesos de evaluación.

Ponderación: se establece entre 5 % y 10 %.»

Cuatro. Se modifica el párrafo f) del artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

«f) La condición de deportista de alto nivel que se haya ostentado en los últimos cinco años; o de deportista de élite, en las modalidades que se determinen, en los tres últimos; a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, para puestos de trabajo cuyas funciones y cometidos estén relacionados con actividades físicas y deportivas.

En los mismos términos, se podrá valorar la obtención de las certificaciones que se emitan por parte de la Jefatura de Enseñanza por la superación de las pruebas físicas que se determinen, siempre que se encuentren en vigor en la fecha de publicación de la resolución de anuncio de vacantes.

Puntuación: De acuerdo con lo que establezca la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

Ponderación: se establece hasta un máximo del 2 %.»

CVE: BOD-2024-026-3426 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024 Sec. I. Pág. 3427

Cinco. Se modifica el anexo II, que queda redactado del siguiente modo:

«ANEXO II

Cuadro de limitaciones para la ocupación de destinos por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Las limitaciones apreciadas por los órganos de evaluación que se constituyan para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas de los guardias civiles, serán identificadas de acuerdo con la clasificación prevista en este anexo, a los solos efectos de limitar la ocupación y la asignación de aquellos destinos o puestos de trabajo para los que fueran incompatibles, de acuerdo con sus características.

	Categoría	Subcategoría	Observaciones - patologías de origen mas frecuentes/observaciones
ı	SENSORIALES.	A. VISUALES.	AFECTAN A LOS ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS Y SUPONEN UN MENOSCABO LEVE EN LA CAPACIDAD FÍSICA GENERAL DEL
		B. AUDITIVAS.	AFECTADO.
II	ENDOCRINO-HORMONAL.	A. TURNICIDAD/NOCTURNIDAD.	SUPONEN RESTRICCIONES EN LA PRESTACIÓN DE TURNOS,
		B. SEGUIMIENTO HORARIO REGULAR DE COMIDAS.	PERO NO EN LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA DEL INDIVIDUO (DIABETES).
	APARATO LOCOMOTOR O SISTEMA MUSCULO- ESQUELÉTICO.	A. MANIPULACIÓN DE CARGAS.	AFECTAN AL SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y SUPONEN UNA
Ш		B. MARCHAS, BIPEDESTACIÓN PROLONGADA.	LEVE MERMA EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL INDIVIDUO. HERNIAS DISCALES, CONDROMALACIAS ROTULIANAS, FRACTURAS Y LESIONES OSTEOMUSCULARES CON
		C. CONDUCCIÓN PROLONGADA.	LIMITACIONES FUNCIONALES PERMANENTES.
IV	CARDIOLÓGICAS.	A. ESFUERZO FÍSICO INTENSO.	
		B. MANIPULACIÓN DE CARGAS.	CARDIOPATÍA ISQUÉMICA (INFARTOS, ANGINAS).
IV		C. NOCTURNIDAD.	CANDIOI ATA ISQUEIMICA (IIVI ARTOS, ANGINAS).
		D. ESTRÉS.	
	PSICOVULNERA- BILIDAD.	A. USO DE ARMAS Y CONDUCCIÓN.	
V		B. USO DE ARMAS, CONDUCCIÓN Y FUNCIONES DE MANDO.	TRASTORNOS DE ORIGEN PSIQUIÁTRICO QUE SUPONGAN UNA LIMITACIÓN PARA EL MANEJO DE MEDIOS O MATERIAL POTENCIALMENTE PELIGROSO. TRASTORNOS Y RASGOS
		C. NOCTURNIDAD.	ANÓMALOS DE PERSONALIDAD.
		D. ESTRÉS.	
VI	NEURO- PSICOVULNERABILIDAD.	A. USO DE ARMAS Y CONDUCCIÓN.	NEUROPATOLOGÍAS (EPILEPSIA. SÍNDROME SAOS).
		B. TURNICIDAD/NOCTURNIDAD.	
VII	PLURIPATOLOGÍAS.		OTRAS LIMITACIONES NO ESPECIFICADAS EN CATEGORÍAS ANTERIORES, O COMO CONSECUENCIA DE LA AFECTACIÓN DE VARIOS APARATOS O SISTEMAS (MISCELANEA).»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2024.-El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

(B. 26-1)

(Del BOE número 29, de 2-2-2024.)

CVE: BOD-2024-026-3427 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024 Sec. V. Pág. 353

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38012/2024, de 26 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, para despliegues de elementos de calibración radar y soporte a la explotación científica.

Suscrito el 23 de enero de 2024 el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y el Ayuntamiento de Morata de Tajuña para despliegues de elementos de calibración radar y soporte a la explotación científica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 26 de enero de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y el Ayuntamiento de Morata de Tajuña para despliegues de elementos de calibración radar y soporte a la explotación científica

Madrid, 23 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Julio Ayuso Miguel, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), cargo para el que fue designado por Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo, actuando en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4,5, Torrejón de Ardoz, 28850 Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Y de otra parte, don Fernando Villalain González, Alcalde del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid), en virtud de acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, que le autoriza expresamente para este acto.

Reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal para suscribir el presente convenio para despliegues de elementos de calibración radar y soporte a la explotación científica.

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a) 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, de la aeronáutica, de la hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto,

CVE: BOD-2024-026-3535 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024

Sec. V. Pág. 3536

aprobado mediante Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Segundo.

Que el Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid), entidad local básica de la organización territorial del Estado, tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en el ejercicio de la competencia genérica establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.

Que en el ejercicio de las funciones señaladas en su estatuto, el INTA viene desarrollando el proyecto SAR (Radar de Apertura Sintética) y el Programa Nacional de Observación de la Tierra por Satélite (PNOTS), ambos proyectos de I+D+i (condición necesaria para la ampliación de la vigencia) relacionados con el desarrollo de tecnología y aplicaciones de «radar de apertura sintética» por medios aeroportados y por satélite.

Cuarto.

Que en el marco del PNOTS, el satélite de la misión PAZ es la primera misión de observación de la tierra mediante radar de apertura sintética cuyo lanzamiento tuvo lugar el 22 de febrero de 2018.

Quinto.

Que, como parte del PNOTS, el INTA tiene previsto llevar a cabo la explotación científica de la misión PAZ dirigida al desarrollo e innovación en este sector, para cumplir con los fines asignados en el artículo 7.2 de su Estatuto, en el que en sus apartados a), j) y k), establece específicamente:

- «a) La adquisición, mantenimiento y elevación del nivel de las tecnologías de aplicación en el ámbito aeroespacial, especialmente aquellas señaladas por la política de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa, mediante la investigación científica y tecnológica, y a través de los correspondientes intercambios y cooperación con otros organismos y empresas nacionales y extranjeros.»
- «j) La promoción, difusión y divulgación de conocimientos científicos y tecnológicos, adquiridos por el Instituto, que pudieran contribuir al desarrollo de la industria nacional, así como colaborar y mantener relaciones con las entidades nacionales, extranjeras y supranacionales de investigación y desarrollo.»
- «k) La elaboración de propuestas de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que contribuyan a formular planes y programas del Ministerio de Defensa y otros organismos competentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio.»

Sexto.

Que el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, en ejecución de sus competencias para alcanzar las finalidades de interés público, conviene en proceder al establecimiento de convenios de esta naturaleza, aportando las ubicaciones necesarias para la instalación de reflectores SAR en terrenos pertenecientes a dicho ayuntamiento.

Séptimo.

Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental es la promoción de la

CVE: BOD-2024-026-3536 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024

Sec. V. Pág. 3537

investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Propósito del convenio.

Mediante el presente convenio, las partes acuerdan colaborar en materia de calibración de sensores radar y en la explotación científica de tecnología de Radar de Apertura Sintética (SAR), estableciendo actividades de interés para ambas instituciones para la difusión de la tecnología SAR dentro de las actividades consideradas como explotación científica.

Segunda. Responsabilidades del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

- 1. Establecer ubicaciones de reflectores SAR del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) en terrenos de titularidad pública pertenecientes al municipio de Morata de Tajuña que hayan de ser utilizados en la misión PAZ o en cualquier otra campaña de calibración que se requiera.
- 2. Proporcionar al Ayuntamiento de Morata de Tajuña, cuando así lo solicite, soporte y asesoramiento en tecnología SAR a las actividades propuestas por el ayuntamiento, para su uso en el ámbito de difusión educativa, tecnológica y científica.
 - 3. Establecer los requisitos de los despliegues de elementos de calibración.
- 4. Dar publicidad al soporte que proporciona el Ayuntamiento de Morata de Tajuña en su web, sus publicaciones y sus asistencias a foros de tecnología SAR y teledetección en general.
- 5. Realizar los despliegues en las ubicaciones convenidas y cuantas actividades sean necesarias para la adecuación del anclaje al terreno, delimitación de la zona según memoria técnica de instalación de elemento de calibración. A tal efecto, el INTA redactará el documento que proceda y lo trasladará al Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- 6. Realizar las actividades de apuntamiento de los reflectores durante las campañas de calibración.

Tercera. Responsabilidades del Ayuntamiento de Morata de Tajuña.

- 1. Proporcionar información al INTA sobre sus terrenos e instalaciones para encontrar las ubicaciones que cumplan los requisitos necesarios.
- 2. Facilitar el acceso de personal del INTA a sus instalaciones para acceder a los reflectores para su ubicación, mantenimiento y orientación cuando sea necesario.
- 3. Dar publicidad en su web, sus publicaciones y sus asistencias a foros científicos al soporte que proporciona el INTA cuando utilicen imágenes SAR proporcionadas al amparo de este convenio. Dar soporte a otras necesidades puntuales que sean acordadas con el INTA para la ejecución de este convenio.

Cuarta. Acceso y protección de los elementos de calibración instalados.

- 1. El INTA, de acuerdo con el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, podrá acondicionar una zona cuadrada de aproximadamente 15 metros de lado y vallarla si así se estima oportuno con el fin de delimitarla y mantener las condiciones adecuadas del terreno en torno a la instalación.
- 2. El Ayuntamiento de Morata de Tajuña mantendrá inalterada, en la medida de lo posible, la zona circundante a los elementos de calibración. Asimismo, notificará al INTA

CVE: BOD-2024-026-3537 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024

Sec. V. Pág. 3538

cualquier alteración relevante, intencionada o no, de las condiciones de los elementos de calibración y sus alrededores.

- 3. El Ayuntamiento de Morata de Tajuña colaborará con el INTA en el mantenimiento de la integridad y seguridad de los elementos de calibración desplegados e impedirá el acceso en la medida de sus posibilidades a personal no autorizado a la zona delimitada de los mismos.
- 4. El Ayuntamiento de Morata de Tajuña facilitará el acceso de personal del INTA (o personal encargado por el INTA a estos efectos) a las zonas de despliegue para su ubicación, mantenimiento y orientación, cuantas veces sea necesario.

Quinta. Comisión mixta de seguimiento.

Durante la vigencia de este convenio se establecerá una comisión mixta de seguimiento, para la vigilancia y control de ejecución del convenio y los compromisos adquiridos por los firmantes, según lo establecido por el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta comisión estará integrada por dos representantes, designado por cada parte:

- 1. Por el INTA: El Subdirector General de Sistemas Espaciales, o persona en quien delegue, y la Directora del Departamento de Programas Espaciales.
- 2. Por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña: El Alcalde del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, o persona en quien delegue, y la Ingeniera Técnica Industrial del Ayuntamiento de Morata de Tajuña.

Los conflictos que puedan surgir del presente convenio, serán resueltos de mutuo acuerdo en la comisión mixta de seguimiento, a la que corresponderá aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio y realizar el seguimiento del mismo.

Se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, al menos, una vez al año.

Sexta. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, pudiendo prorrogarse antes de su finalización por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda de prórroga, por un periodo no superior a cinco años, según los límites temporales previstos en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Esta prórroga se formalizará mediante la correspondiente adenda a este convenio, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima. Naturaleza jurídica.

Este convenio es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada disposición para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes, como consecuencia de la ejecución del convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse

CVE: BOD-2024-026-3538 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024

dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo.

Octava. Causas de resolución del convenio.

El presente convenio podrá extinquirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- 1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - 2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificara a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En el seno de la comisión mixta de seguimiento podrá fijarse la indemnización por los perjuicios causados.

- 4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 5. Por cualquier otra causa prevista en otras leyes.

La presente colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA y sin derecho o reclamación por parte la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Novena. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda de modificación.

Décima. Intercambio de información.

Las partes se comprometen a intercambiar toda la información y datos necesarios para cumplir con los fines del presente convenio.

Las partes se comprometen a no ceder a terceros documentación o información relevante propiedad de la otra parte, sin la aprobación expresa de esta.

Asimismo, las partes se comprometen a proporcionar a la otra cualquier publicación en la que participen, que haga uso de datos obtenidos sobre el campo de calibración, si así se solicita.

El intercambio de información y la difusión de datos dentro del marco de este convenio no serán en ningún caso distribuido a terceros, salvo acuerdo de ambas partes.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-026-3539



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024

Sec. V. Pág. 3540

Undécima. Legislación aplicable en materia de protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

- 1. Comunicar a la otra parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente.
- 2. Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio.
- 3. Utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes.
- 4. Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación.
- 5. Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte.
- 6. Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados, y
- 7. Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte.
- 8. Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.
- 9. Sobre el INTA y el Ayuntamiento de Morata de Tajuña recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y el Ayuntamiento de Morata de Tajuña asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.
- 10. Si el INTA y/o el Ayuntamiento de Morata de Tajuña destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.
- 11. Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

CVE: BOD-2024-026-3540 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 26 Martes, 6 de febrero de 2024 Sec. V. Pág. 3541

Duodécima. Imagen institucional.

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los representantes de las partes firman el presente convenio electrónicamente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados.—Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, el Director General, Julio Ayuso Miguel.—Por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, el Alcalde, Fernando Villalain González.

(B. 26-5)

(Del BOE número 29, de 2-2-2024.)

CVE: BOD-2024-026-3541 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod